



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. RADP 164/2017

La Paz, 17 de noviembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que: *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*.

Que, el Parágrafo III del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado y La Ley N° 870 del Defensor del Pueblo del 13 de diciembre de 2016 disponen que: La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad (...).

Que, la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo del 13 de diciembre de 2016, en su Parágrafo I Artículo 2 señala que la Defensoría del Pueblo es una Institución de Derecho Público Nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales.

Que, en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y de las normas legales aplicables a la institución de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional R.A.L.P. N° 006/2016-2017 de fecha 13 de mayo de 2016, la Asamblea Legislativa Plurinacional designó al Dr. David Alonzo Tezanos Pinto Ledezma como Defensor del Pueblo.

Que, el inciso a), Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que la referida Ley regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, por su parte, el Artículo 2 de la citada Ley, establece que los sistemas que se regulan son:
a) Para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b) Para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Integrada; y c) Para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Así también, los Artículos 8, 20 incisos a) y b) y 27 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de fecha 20 de julio de 1990 establecen:

Artículo 8°.- “El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. (...)”.

Artículo 20°.- “Todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son:

a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema;

b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas;”.

Artículo 27°.- “Las entidades públicas que realizan actividades similares podrán elaborar en forma conjunta, total o parcialmente, la normatividad secundaria de administración, información y control interno, sin que ello sea justificativo para incumplir el plazo establecido para la implantación de la norma por cada entidad”.

Que, en este contexto, los párrafos I y II del Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP) vigentes, fueron aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, señalan lo siguiente:

I.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, en un plazo no mayor a 180 días computables a partir de la aprobación de las presentes normas.

II.- El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector”.

Que, la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1451/2017 de 8 de septiembre de 2017, emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) presentado por la Defensoría del Pueblo, se encuentra en el marco de la normativa vigente, por lo que corresponde su aprobación a través de Resolución expresa.

Que, por Informe Técnicos N° DP-SG-UF N° 260/2017, de 12 de mayo de 2017 y Informe Complementario DP-SG-UF N° 647/2017, de 13 de octubre de 2017, respectivamente, emitidos





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

por la Unidad Financiera, dependiente de Secretaría General de la Defensoría del Pueblo, se recomienda la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) mediante Resolución expresa.

Que, el Informe DP/DAJ/192/2017 de 05 de octubre de 2017, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, se pronunció por la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), mediante Resolución Administrativa; toda vez que se encuentra enmarcado en las disposiciones previstas en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental y la Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

Cabe señalar que el contenido del Informe N° DP-SG-UF N° 260/2017, de 12 de mayo de 2017 y el Informe Complementario DP-SG-UF N° 647/2017, de 13 de octubre de 2017, son responsabilidad de los funcionarios que elaboran los mismos, por cuanto son los profesionales técnicos del área.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las modificaciones al Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE - SP).

SEGUNDO: Aprobar el Informe Técnico N° DP-SG-UF N° 260/2017, de 12 de mayo de 2017 y el Informe Legal DP/DAJ/192/2017, de 05 de octubre de 2017.

TERCERO: Instruir a Secretaría General realizar los trámites y gestiones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

David Alonzo Tezanos Pinto Ledezma
DEFENSOR DEL PUEBLO

Abg. Mónica S. Avila B. 
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEFENSORIA DEL PUEBLO



DEFENSORIA DEL
PUEBLO

**REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTOS**



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

INDICE

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico.....	Página 1
Artículo 2° Marco Normativo.....	Página 1
Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico.....	Página 2
Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico.....	Página 2
Artículo 5° Difusión.....	Página 2
Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento	Página 2
Artículo 7° Previsión.....	Página 3
Artículo 8° Salvaguarda de Documentos	Página 3
Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales	Página 3-4-5
Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto	Página 5
Artículo 11° Técnica Presupuestaria	Página 5
Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional	Página 5
Artículo 13° Articulación con el Programa de Operaciones	Página 6
Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto	Página 6
Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos	Página 6
Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos	Página 7
Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos	Página 7-8-9
Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto	Página 8-9
Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	Página 9
Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria	Página 9
Artículo 21° Ejecución del Gasto	Página 10
Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos	Página 10
Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias	Página 10
Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria	Página 10
Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria.....	Página 11



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico

- I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de la Defensoría del Pueblo, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.
- II. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2° Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales
- c) Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999
- d) Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042
- e) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S N° 26237 de 29 de junio de 2001
- f) Decreto Supremo 29881, Modificaciones Presupuestarias del 7 de enero de 2009



- g) Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- h) Ley de Presupuesto General del Estado, que se aprueba en cada gestión
- i) Directrices y Clasificadores Presupuestario aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas públicas en cada gestión.
- j) Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo deberá ser aprobado con Resolución Administrativa por el Defensor del Pueblo, previa compatibilización por el Órgano Rector. Para estos fines, el o la Secretario (a) General deberá presentar el Proyecto de Reglamento previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El o la Secretario (a) General revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa de la Defensoría del Pueblo o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5° Difusión

El o la Secretario (a) General queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.



Artículo 7° Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8° Salvaguarda de Documentos

El o la Secretario (a) General es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la Defensoría del Pueblo, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto.

a) El Defensor del Pueblo es responsable por:

1. Aprobar el presupuesto institucional.
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
3. Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
4. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la Defensoría del Pueblo.
5. Formular su presupuesto de funcionamiento;
6. Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
7. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
8. Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
9. Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el Secretario (a) General semestralmente o cuando se solicitado;
10. Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

[Handwritten signature]



b) El o la Secretario (a) General es responsable de:

1. La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al Defensor del Pueblo.
2. Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
3. Cumplir y hacer cumplir la normatividad del Sistema de Presupuesto;
4. La elaboración, contenido y justificación del proyecto de Presupuesto;
5. Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficientes crédito presupuestario y recursos financieros disponibles.
6. Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la Defensoría del Pueblo.
7. Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
8. Remitir información de la ejecución presupuestaria al Ministro de Economía y Finanzas Publicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas.
9. Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Defensor del Pueblo para su revisión y aprobación; y al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.
10. Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
11. La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
12. El seguimiento y evaluación del nivel y de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos;
13. Por la elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativos y en función del Plan Operativo Anual definido;
14. Por la estimación de recursos y su ejecución;
15. Por la certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
16. Por el procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;

Handwritten signature



17 El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto

Artículo 11° Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto.

TÍTULO SEGUNDO

COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCION I

POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional

El Defensor del Pueblo, conjuntamente con el o la Secretario (a) General, establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.



Artículo 13° Articulación con el Programa de Operaciones

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones a corto plazo vinculados a una categoría programática.

SECCION II

PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto de la Defensoría del Pueblo comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos
- b) Definir la Estructura Programática
- c) Programación del Presupuesto de Gastos

Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos

I.- El Defensor del Pueblo a través del o la Secretario (a) General estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco,
- c) Donaciones

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante.
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.



- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
- d) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización, deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

El Defensor del Pueblo a través del o la Secretario (a) General, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirán la estructura programática, que permita alcanzar los resultados previstos en el Plan Operativo Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto por la Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos

I.- El o la Secretario (a) General, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos por cada acción de corto plazo en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II.- La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.



A handwritten signature in blue ink is located in the bottom left corner. Below it is a circular stamp with the text "M.O.G." and other illegible markings.

- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas para Proyectos de Inversión, considerando las definiciones del Programa Nacional de Inversiones.
- c) Para programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto.

III.- El presupuesto de servicios personales deberá observar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítems, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones presupuestarias en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los funcionarios, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos se proyectará considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal eventual y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFP's para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario.

Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El presupuesto de la Entidad deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - ✓ Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad transferencia.



- ✓ Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo, financiador y código de la entidad de transferencia.
 - ✓ Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - ✓ Otros que se considere necesarios.
- b) El o la Secretario (a) General elaborará el informe de presentación del anteproyecto, justificando técnicamente el alcance y contenido.
- c) El presupuesto de la Defensoría del Pueblo será presentado por el o (la) Secretario (a) General una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPITULO II

SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria

El o la Secretario (a) General en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración de él o la Secretario (a) General de la Defensoría del Pueblo, esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.



Artículo 21° Ejecución del Gasto

El Defensor del Pueblo y a quien delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el o la Secretario (a) General deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El o la Secretario (a) General queda encargado (a) de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria

El o la Secretario (a) General preparará la información sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.



Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El o la Secretario (a) General de la Defensoría del Pueblo analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la Defensoría del Pueblo y compararán las acciones de corto plazo en el Plan Operativo Anual y as asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el o la Secretario (a) General de la Defensoría del Pueblo promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.

